

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

REVISTA LEGISLATIVA

Desgravación de descuentos

El Decreto-ley publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual modificando las tarifas del impuesto de Utilidades que gravan los sueldos de los funcionarios públicos, representa un importante esfuerzo que realiza la Hacienda del Estado en favor de los servidores de éste, en particular, y de todos cuantos perciben rentas de trabajo en general.

El Magisterio nacional primario, como Cuerpo que tiene iguales obligaciones que los demás de funcionarios públicos, se beneficiará desde 1.º de enero próximo con la desgravación decretada, aumentando de esta

manera indirecta los sueldos que perciben cada uno de sus miembros, nuestros compañeros.

En un suelto de nuestra sección «De Actualidad» hemos publicado un avance del aumento que le supone al perceptor en cada categoría la disminución del descuento; pero como la cuestión es de indudable trascendencia, queremos en éste y en otros artículos volver sobre el asunto, examinando todos sus efectos y consecuencias.

Con tal intención publicamos seguidamente un cuadro que comprende los diversos sueldos del Magisterio, con las reducciones a que estarán sometidos en el año próximo:

HABERES Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORÍA DESDE LA NÓMINA DEL MES DE ENERO DE 1928, CON DERECHOS PASIVOS MÍNIMOS.

SUELDOS ANUALES	INTEGRO MENSUAL	DESCUENTO POR UTILIDADES	LÍQUIDO MENSUAL	TIPO DE DESCUENTO	HABILITACIÓN Y TIMBRE	LÍQUIDO A PERCIBIR
2.000	166,67	5,00	161,67	3,0 %	1,76	159,91
2.500	208,33	7,29	201,04	3,5 %	2,16	198,88
3.000	250,00	8,75	241,25	3,5 %	2,56	238,69
3.500	291,67	11,67	280,00	4,0 %	2,95	277,05
4.000	333,33	13,33	320,00	4,0 %	3,35	316,65
5.000	416,67	18,75	397,92	4,5 %	4,13	393,79
6.000	500,00	25,00	475,00	5,0 %	4,90	470,10
7.000	583,33	35,00	548,33	6,0 %	5,79	546,54
8.000	666,66	46,66	620,00	7,0 %	6,50	613,50

En este cálculo, como en todos cuantos verificamos sobre haberes satisfechos por nómina, suponemos que el descuento de habilitación es el uno por ciento del líquido mensual, y a este descuento añadimos el timbre móvil de quince céntimos cuando se percibe cantidad menor de 500 pesetas, y de treinta céntimos en el caso de llegar o superar a ese total.

En el epígrafe de este cuadro decimos que estas cantidades están calculadas para aquellos Maestros que sólo aspiran a obtener los derechos pasivos mínimos, es decir, para aquellos que no ingresen el 5 por 100 suplementario con el fin de mejorar sus jubilaciones y pensiones. Pero, como hemos manifestado repetidas veces, solamente los Maestros ingresados desde 1.º de enero de 1920

tienen esa opción, y, por tanto, sólo ellos pueden ingresar ese 5 por 100.

Ese cuadro, pues, sirve para los Maestros ingresados después del año 1919 que no ingresen esa cuota suplementaria, y para todos los anteriores que ya tienen fijados sus derechos pasivos, que de ningún modo pueden ampliar.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho hemos formado un segundo cuadro con el aumento del 5 por 100 a efectos pasivos; cuadro que puede ser útil para aquellos Maestros que ya abonaron ese suplemento, para los aspirantes próximos a ingresar, y aun para los ingresados ya que actualmente no deducen esa cuota y quieren, en vista de la actual desgravación, acogerse a esos beneficios (1). He aquí este segundo cuadro:

HABERES Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORÍA DESDE 1 DE ENERO, SI SE ABONA EL CINCO POR CIENTO VOLUNTARIO A EFECTOS PASIVOS

SUELDO ANUAL	ÍNTEGRO MENSUAL	DESCUENTOS		LÍQUIDO MENSUAL	TIPO TOTAL DE DESCUENTO	HABILITACIÓN Y TIMBRE	LÍQUIDO A PERCIBIR
		OBLIGATORIO	VOLUNTARIO				
2.000	166,67	5,00	8,33	153,34	8,0 %	1,68	151,66
2.500	208,33	7,29	10,41	190,63	8,5 %	2,05	188,58
3.000	250,00	8,75	12,50	228,75	8,5 %	2,44	226,31
3.500	291,67	11,67	14,58	265,42	9,0 %	2,80	262,62
4.000	333,33	13,33	16,67	303,33	9,0 %	3,18	300,15
5.000	416,67	18,75	20,83	377,09	9,5 %	3,92	373,17
6.000	500,00	25,00	25,00	450,00	10,0 %	4,65	445,35
7.000	583,33	35,00	29,17	519,16	11,0 %	5,50	513,66
8.000	666,66	46,66	33,33	586,67	12,0 %	6,17	580,50

Hemos de advertir a nuestros lectores que estos cuadros están calculados solamente sobre las cantidades mensuales que perciben los Maestros en concepto de sueldo, sin añadir las gratificaciones de adultos, las de Direcciones de graduadas, etc. Cantidades que, a nuestro juicio, deben ser incluidas según dispone el Decreto ley en su art. 4.º, que así:

«Los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º, tributarán por el impuesto íntegro de sus utilidades, acumulándose, tanto a los efectos del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen, las que, siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento,

perciba un mismo titular por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñen.»

Son tantas y tan variadas las sumas que pueden resultar agregando al sueldo esas gratificaciones, que no nos ha parecido oportuno verificar nuevos cálculos que alargarian grandemente los anteriores cuadros. Cada Maestro, con los datos publicados y con vista de la escala oficial y la cantidad total que para gratificación perciba, puede con facilidad saber exactamente su descuento.

El nuevo Reglamento de Clases pasivas concede un nuevo plazo de seis meses para solicitar el ingreso de ese descuento suplementario.

REVISTA FEMENINA

CRONICA DE LA MODA

Abrigos de cuero

El cuero está llamado a desempeñar este invierno un papel importantísimo en los refinamientos de la elegancia. Hoy ya hasta se hacen en cuero encajes, lentejuelas, bordados...; se dora el cuero, se platea...; a poco que dure este furor se llegará a incrustar en él pedrería.

Entre tanto, se presentan gabanes cortos de cuero, que sustituye al *jumper* de lana, o al *swenter* de punto. Esta chaqueta recta, con uno o dos bolsillos, está a veces bordada; otras, adornada con incrustaciones de la misma tela de que está hecha la falda, y otras, ribeteada con una franja de *kasha*, que forma también el cuello y los puños.

Su aspecto adolece de alguna rigidez, a pesar de cuantas preparaciones se han hecho para evitar este inconveniente. Algunos paletós de cuero plateado, producen un efecto maravilloso con faldas de terciopelo negro, que, además, van bordados a punto de cadeneta.

Como medida de transición se ven también algunas colecciones donde se encuentran cuellos y solapas de cuero metálico, de oro, plata o cobre.

Las lentejuelas de cuero son, generalmente, plateadas o doradas. Resultan lindas estas lentejuelas cuadradas, con las cuales se trazan, sobre terciopelo negro, dibujos que parecen bordados a punto de lápiz.

Otras prefieren lunares que se hacen en cuero de oro o de plata, aplicados sobre fondo de muselina de seda.

Lo más elegante

Una novedad amena para el vestido de deporte: el que las mangas del pull armonicen con la falda y no con el cuerpo. Es una nota muy original, y si el contraste está hecho con gusto, puede ser muy interesante para las que tienen costumbre de cambiar de vestido varias veces durante la temporada.

Algunos vestidos de noche, de una sencillez monacal, y negros desde luego, de georgette, muselina o crespón satén trabajado al revés, van adornados tan sólo con dos o tres

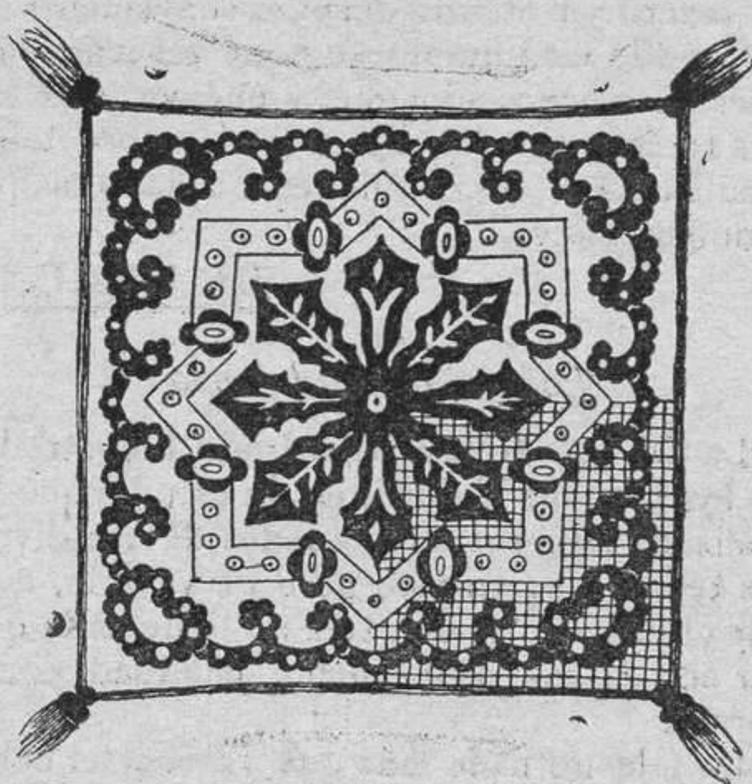
motivos de strass de discretas dimensiones y de un bordado de la misma materia, que reemplaza en el hombro la flor, que se ha hecho ya demasiado vulgar.

Es muy elegante y bonito.

LABORES PARA NINAS

Almohadón español antiguo

Con el deseo de facilitar la enseñanza en las clases de niñas mayores, ofrecemos hoy esta labor, cuyo efecto es sorprendente, y que resulta de un trabajo muy fácil, pues



sólo requiere un poco cuidado en la confección para resultar perfecto. El almohadón resulta serio y elegante, y armonizará perfectamente en un despacho o en una sala estilo español, tan en boga en la actualidad.

Se hace sobre seda de color grana, azul brillante u oro bordado en negro; puede hacerse también sobre fondo oscuro, marino, verde o morado y bordado con blanco. Admite otras combinaciones de colores, pero no de tan buen efecto, puesto que, figurando el bordado una blonda que cubre el cojín, ésta debe ser negra o blanca con preferencia a cualquier otro color.

Para bordar el almohadón, se coloca sobre la seda un trozo de cañamazo, y con seda gruesa (puede ser lavable cogiendo

cuatro o seis cabos, según el grueso del cañamazo) se hace el dibujo, que va negro a punto de «criy»; luego, y teniendo también el dibujo, se rellenan los huecos, también a punto de cruz, pero con seda fina (lavable, un cabo). Hecho esto, se sacan los hilos del cañamazo, y queda terminada la labor.

LA MUJER EN LA CASA

Lavado de los bordados

Uno de los mayores cuidados que deben tenerse cuando se lavan piezas bordadas, es de no frotar nunca directamente el bordado con el jabón.

Se toma jabón bueno y se corta en virutas, que se ponen a desleir en agua hirviente. Después de disuelto se deja enfriar hasta la temperatura que se quiera, y se mete dentro el bordado durante una hora, y calentando un poco el agua se elimina toda la grasa que tenga, apretando el bordado entre las manos y frotando después suavemente.

Cuando está limpio se pone a secar, después de mucho enjuague, y una vez seco en dos tercios, se plancha al revés sobre tabla recolchonada, para que el bordado saque todo su relieve.

DE HIGIENE

Por qué abriga la ropa

La Oficina de Investigaciones Industriales de los Estados Unidos, en un estudio que ha realizado sobre las cualidades de las diversas telas en su empleo para el vestido, dice que el espesor de una tela no tiene nada que ver con su mayor o menor cualidad como abrigo.

La tela no hace más que retener el calor del cuerpo, y, por supuesto, no genera calor. Lo que realmente conserva el calor son las burbujas de aire retenidas en minúsculos bolsillos de las fibras de la lana, algodón u otros materiales. Ese aire aprisionado, más bien que las fibras, impide que el calor del cuerpo se difunda. Para retener ese aire la tela no ha de ser de trama demasiado abierta, pues, entonces, el aire que circula arrastra al que debe quedar aprisionado en los bolsillos de las fibras. Esto explica por qué una prenda de vestir muy usada, y cuya trama se ha aflojado, abriga menos que cuando era nueva.

Los perfumes.

Es una costumbre muy desarrollada entre las mujeres la de perfumar la ropa blanca,

guardada en los armarios, con plantas aromáticas que se han hecho previamente secar.

Algunas modernistas, sin embargo, suelen burlarse de los trapos oliendo a espliego. Prefieren ellas el perfume, un poco anticuado, pero exquisito de las flores, el de los extractos bien preparados, y actualmente en boga, que son agradables, es cierto, pero que armonizan mal con la frescura de las telas de hilo y lino,

No sigamos en su error a las partidarias de este sistema moderno. Continuemos perfumando nuestro armario con las flores recogidas durante el verano, y que a más de su aroma delicioso, tiene la particularidad de evocarnos horas inolvidables de días de recreo y esparcimiento. Usemos el espliego y la verbena. Aprovechemos también la cáscara de naranja, que, una vez seca, esparce un perfume delicioso, que recogerán con provecho las pilas de nuestra ropa blanca.

COCINA PRACTICA

Galletas para el té.

Hágase una masa con 375 gramos de harina, 250 de azúcar, dos yemas, 250 gramos de manteca casi derretida y sal, añadiendo, poco a poco, algunas cucharadas de agua. Fórmese con la masa una bola, que se dejará en reposo media hora, y luego extiéndase con el rodillo, para recortarla con una copita de licor. Estos círculos se «pintan» con yema de huevo desleída en unas gotas de leche, con pincel; se disponen sobre una plancha metálica, untada de manteca, y se cuecen al horno durante quince o veinte minutos. Pueden estas galletitas comerse el mismo día o conservarse varios meses en una lata metálica.

Manera de hacer barquillos.

He aquí una receta sencillísima para hacer riquísimos barquillos: Mézclense 500 gramos de harina, dos huevos, medio litro de leche, una cucharada sopera de rom o de agua de azahar. La mezcla debe estar muy líquida, pues si estuviese espesa debe agregársele leche. Sobre todo, debe cuidarse de que no haya grumos. Déjese la pasta al fresco durante dos horas. Tómese entonces el molde, úntese de manteca bien fresca y tómese para cada barquillo una cucharada y media de pasta.

Cuézase al carbón, y dése vuelta al molde cuando el barquillo está dorado por un lado. Azucárese con azúcar en polvo al sacar el barquillo del aparato.

Croquetas de jamón y gallina.

Se cuece la gallina y se pica muy bien con el jamón. Se pasa el picado a la sartén o cacerola con leche; se pone al fuego, trabajándolo muy bien con la espumadera, y añadiendo un poco de manteca fresca y la harina necesaria para que se forme la masa; se deja ésta enfriar y se hacen las croquetas, que se envuelven en pan rallado, luego en huevo, y, por último, en pan. Se frien en aceite bien caliente.

De la misma manera se hacen las de carne, ternera, conejo, merluza, sesos, pollo, etcétera.

CONOCIMIENTOS UTILES*Limpieza del latón.*

Frótese con jugo de limón y yeso mate o subcarbonato de cal pulverizado hasta que desaparezcan todas las manchas, y puliméntese después con yeso seco y una gamuza.

Este procedimiento es excelente, pero con-

Las manchas de cera.

Las manchas de cera o esperma pueden quitarse, por un medio muy sencillo, allí donde haya un fumador. Se aplica sobre la mancha un papel de fumar y se pasa por encima de éste, a algunos milímetros de distancia, un fósforo encendido. La mancha desaparece muy pronto, sobre todo si se ha tenido antes la precaución de rasparla un poco con la uña para quitar parte de la esperma. Después de la operación, un ligero cepillado completará la limpieza.

Para impedir la caída del cabello.

Se toman raíces de clematita, de cáñamo y algunos tronchos de col tierna. Se dejan secar, y, una vez secos, se tuestan, procediendo después a machacarlos. El polvo que resulte se cuece en una cantidad prudencial de agua, y con esta especie de lejía, a la que se le añaden 10 ó 15 gramos de miel, se frota perfectamente el cuero cabelludo.

viene cepillar los objetos antes de darles el pulimento final para que no quede polvo en los intersticios.

CUADRO DE HONOR**Maestras futuras de méritos relevantes**

Seguimos exponiendo algunos datos de expedientes formados para la concesión de los 50 títulos de Maestras donados por nuestro Director Sr. Ascarza.

Castellón.—La Junta de Profesoras propone por unanimidad a doña María de Lidón Adell que, durante los cuatro cursos, ha obtenido calificaciones brillantes; que según certificación de la Regente, «ha verificado con gran éxito las prácticas de enseñanza que las disposiciones vigentes establecen, revelando en el transcurso de los mismos una vocación decidida por la carrera del Magisterio, que se tradujo en amor hacia las niñas y extraordinario celo por su educación y cultura, unido a una competencia nada común». A mayor abundamiento, se acompaña documento en que consta que la señorita Lidón ha trabajado continuamente en la confección de ropa blanca para un establecimiento comercial de Castellón, constandingo a ciencia cierta que con lo que ganaba se costeaba sus estudios del Magisterio y se ayudaba a la manutención.

La propuesta no puede ser más justificada, y el expediente ha sido abonado para la expedición del título a la señorita Lidón Adell.

Cuenca.—El Claustro propone por unanimidad a la señorita Angustias García Usón, que tiene hoja de estudios muy honrosa, y de la cual «se hace constar que, hechas las averiguaciones oportunas, la solicitante es hija de modestos empleados con numerosa familia, y siendo ella la mayor, ha tenido que ayudar a sus padres durante la carrera, con trabajos de escritura particulares, y dar lecciones de primeras letras durante las vacaciones de verano y en las horas vacantes que durante el curso se lo permitían. La Profesora de prácticas manifiesta que durante el tiempo que la alumna señorita García Usón verificó sus estudios, demostró paciencia y dulzura con las niñas y vocación decidida por la enseñanza. En vista de todo esto, la señorita García Usón tiene ya abonado su título de Maestra, que esperamos recibirá pronto, deseándola mucha suerte.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

DICIEMBRE 14.—Real orden autorizando a los Profesores y Profesoras numerarios electos, de las Escuelas Normales de La Laguna y Las Palmas (Canarias), para tomar posesión de dichos cargos en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de donde proceden, o en cualquiera de las Escuelas Normales de la Península.

—Otra resolviendo expediente sobre reclamación presentada por D. Juan Ferrer Carbonell.

—Otras concediendo exámenes extraordinarios en la forma que se indica.

DICIEMBRE 15.—Real orden disponiendo subsista en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la dotación de 4.000 pesetas, vacante por fallecimiento de D. Gabriel del Valle y Rodríguez, y que se amortice en la categoría inmediata inferior un sueldo de 3.500 pesetas, que queda reducido al de entrada de 1.500.

—Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

—Otra ídem íd. íd. entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la provisión de la plaza de Auxiliar de Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

—Otra disponiendo se amortice una donación de 2.500 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, y que quede reducida al sueldo de entrada de 1.500 pesetas.

—Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

—Otra ídem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

—Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido

por D. Antonio Mayoral Hernández y otros Profesores Auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1926.

—Otra aprobando el acta del Jurado del Concurso Nacional de Música, y adjudicando el premio de 4.000 pesetas a D. Manuel Palau Boix, y otro de 2.000 pesetas a don Conrado del Campo.

—Otra relativa a la adquisición por el Estado de la colección de antigüedades descubiertas por D. Antonio Vives y Escudero, Catedrático que fué de la Universidad Central.

—Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular el legado hecho por D. Jaime García Fossas en favor de las Escuelas sostenidas por el Ateneo igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona).

—Otra declarando de beneficencia docente, con carácter particular, la Obra pía instituída por D. Fermín Antonio Apecechea, en Goizueta (Navarra).

—Otra disponiendo asciendan en corrida de escala, con las antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se menciona.

—Otra ídem se publiquen en este periódico oficial los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Santa María de Trobo, Ayuntamiento de Begonte, provincia de Lugo, por D. Miguel Cayetano Romero.

Adjudicando a D. Oscar Ami y Colom la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Villaluen-ga (Toledo).

Ídem a D. Emilio Corrales Alvarez la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Pravia (Oviedo).

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José María Tamayo Serra, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.



7 DICIEMBRE.—R. O. 1.515—GRADUANDO DEFINITIVAMENTE LAS ESCUELAS QUE SE CITAN.—

1.343	1.793	246	Santiago Ortega Ruiz.....	10	7	59	3	5	»	27	11	18
1.344	1.794	247	Manuel Godoy Caballero.....	15	6	76	3	5	»	27	11	17
1.345	1.795	248	Daniel Noguero Villanueva...	31	5	75	3	4	25	27	11	15
1.346	1.796	249	Antonio Casas Novis.....	3	6	70	3	4	25	27	11	15
1.347	1.798	250	Juan N. Medina León Zegri...	4	10	77	3	4	15	27	11	10
1.348	1.800	251	José García San Andrés.....	28	8	72	3	4	12	27	10	3
1.349	1.801	252	Camilo Candel Cortés.....	15	7	74	3	4	11	27	10	1
1.350	1.802	253	Nicolás Aguilar Tortajada.....	10	9	67	3	4	5	37	»	17
1.351	1.803	254	Adolfo Sáez Cuevas.....	23	8	69	3	4	1	35	11	8
1.352	1.804	255	Francisco Valls López.....	8	5	72	3	4	»	27	10	»
1.353	1.805	256	José Conde García.....	30	5	77	3	4	»	27	10	»
1.354	1.806	257	Vicente Alfonso Navarro.....	6	4	70	3	3	29	32	8	29
1.355	1.807	258	Esteban Sanchís Benito.....	12	11	65	3	3	26	27	9	21
1.356	1.808	259	Manuel Pérez Calpe.....	13	12	61	3	3	25	27	9	26
1.357	1.810	260	Francisco Sala Davín.....	24	5	61	3	3	24	35	3	»
1.358	1.811	261	José María Carrión Griñán....	29	3	77	3	3	24	27	9	23
1.359	1.812	262	Avelino Vergara.....	20	5	70	3	3	19	24	7	7
1.360	1.814	263	Francisco Escalada Martínez...	17	9	63	3	3	15	39	11	15
1.361	1.815	264	Ricardo José López Moral.....	3	4	83	3	5	3	17	»	25
1.362	1.816	265	Casto Julio Nebot Jimeno.....	1	7	72	3	3	2	32	11	12
1.363	1.817	266	Pedro Muñoz Molleja.....	28	2	73	3	3	»	28	6	2
1.364	1.818	267	Lisardo Pérez Garcés.....	27	1	67	3	3	»	27	9	16
1.365	1.819	268	Alberto Cambroner Prat.....	15	12	77	3	3	»	27	9	12
1.366	1.820	269	Francisco Navarro Soriano....	12	2	69	3	3	»	27	9	11
1.367	1.821	270	José María López Herrero.....	20	3	72	3	3	»	30	5	27
1.368	1.822	271	Pedro Escudero Herrera.....	10	9	75	3	3	»	27	8	12
1.369	1.823	272	Ignacio Hermoso Alonso.....	2	2	68	3	3	»	27	8	5
1.370	1.824	273	José Heredero y Sanz.....	27	8	65	3	3	»	27	7	26
1.371	1.825	274	Ladislao Herrero Ruiz.....	3	9	74	3	3	»	27	7	20
1.372	1.826	275	Hilario Suárez Gutiérrez.....	14	1	68	3	3	»	30	10	6
1.373	1.827	276	Francisco Vivas Lagrava.....	6	3	71	3	3	»	27	5	20
1.374	1.828	277	Celestino García Muñoz.....	1	5	69	3	3	»	36	7	8
1.375	1.829	278	Dionisio Pastells Campos.....	4	1	68	3	3	»	27	5	20
1.376	1.831	279	Isidoro Arús Juve.....	14	3	78	3	3	»	27	5	18
1.377	1.833	280	Angel Cusachs Roure.....	9	8	73	3	2	28	34	2	6
1.378	1.834	281	Domingo Simavida.....	5	8	70	3	2	27	29	3	3
1.379	1.835	282	Emilio Cordero Coello.....	12	3	72	3	2	26	27	4	26
1.380	1.836	283	José Domínguez Guerra.....	13	12	78	3	2	25	27	3	2
1.381	1.838	284	Casiano Fernández Lorenzo....	13	8	80	3	2	18	27	2	21
1.382	1.839	285	Agapito Eloy Lefler Acosta....	24	3	79	3	2	13	27	2	19
1.383	1.840	286	Enrique Pájaro Rodríguez....	6	1	74	3	2	13	27	2	17
1.384	1.841	287	Antonio Mampaso Pérez.....	30	4	76	3	2	8	27	2	17
1.385	1.842	288	Fernando Civantos Rodríguez..	4	11	72	3	2	7	27	2	14
1.386	1.843	289	Juan Blanco Redondo.....	14	2	77	3	2	6	27	2	13
1.387	1.844	290	Osabelo Sánchez Calderón.....	19	11	67	3	2	4	27	2	6
1.388	1.845	291	Ildefonso Pérez Muñoz.....	18	5	79	3	2	2	28	11	1
1.389	1.846	292	Cándido Transade Vicente.....	5	12	74	3	2	»	27	1	16
1.390	1.847	293	Eduardo Sánchez López.....	13	7	73	3	2	»	27	1	10
1.391	1.848	294	José Calviño Fernández.....	17	8	72	3	2	»	27	5	24
1.392	1.849	295	Antonio Blanco Vázquez.....	15	8	77	3	2	»	27	1	6
1.393	1.850	296	Joaquín Ferrandis Torres.....	6	9	77	3	2	»	27	»	27
1.394	1.851	297	José Ferrandis Simó.....	27	7	82	3	2	»	27	»	26
1.395	1.852	298	Antonio Barberá Cuevas.....	16	6	65	3	2	»	27	»	20
1.396	1.853	299	Andrés Sola López.....	30	11	71	3	2	»	27	»	18
1.397	1.855	300	Agustín Camarasa Michavila..	4	12	72	3	2	»	27	5	15
1.398	1.856	301	José Guerrero Martín.....	11	9	77	3	2	»	27	»	15
1.399	1.857	302	León García Llamas.....	17	5	80	3	1	29	27	»	15
1.400	1.858	303	José Quirós García.....	20	8	77	3	1	28	27	»	14
1.401	1.859	304	Ramón Martínez González....	29	5	81	3	1	28	27	»	12
1.402	1.860	305	José Díaz López.....	25	12	76	3	1	28	27	»	12
1.403	1.861	306	Fausto Robredo Hueso.....	19	8	74	3	1	28	27	»	10
1.404	1.862	307	Aureliano Pérez Soto.....	14	3	70	3	1	25	24	9	5
1.405	1.863	308	Juan Molina García.....	30	3	71	3	1	24	27	»	6
1.406	1.864	309	Antonio A. Cebollada Serrano..	13	6	75	3	1	23	27	»	2
1.407	1.865	310	Higinio Zugasti Aramendia....	11	1	68	3	1	22	29	2	16

1.408	1.866	311	Manuel Va R pa.....	11	11	81	3	1	15	26	10	23
1.409	1.867	312	Emilio Arias Laplana.....	5	9	69	3	1	15	26	11	28
1.410	1.869	313	Jaime Casasús Asó.....	12	11	69	3	1	8	26	11	27
1.411	1.870	314	Esdras Miguel Cortés Agustín..	29	9	75	3	1	6	26	11	26
1.412	1.871	315	Juan Manuel Ortiz González...	3	9	78	3	1	6	26	11	23
1.413	1.872	316	José Mar ín Palomar.....	12	8	73	3	1	2	26	11	21
1.414	1.875	317	Manuel Fernández Pérez.....	13	3	80	3	1	»	26	11	20
1.415	1.876	318	Rafael Vicente Pardos.....	24	10	71	3	1	»	26	11	18
1.416	1.877	319	Ramón Gómez García.....	30	8	81	3	1	»	26	11	16
1.417	1.878	320	Rogelio Vilchez Vilchez.....	21	9	73	3	»	28	26	11	15
1.418	1.879	321	Rafael Jiménez Carrillo.....	5	4	70	3	»	26	26	10	23
1.419	1.881	322	Camilo Sánchez Galán.....	30	12	79	3	»	21	30	5	1
1.420	1.882	323	Rafael Flores Fernández.....	9	7	67	3	»	19	26	9	16
1.421	1.883	324	Manuel Salazar Benavides....	1	1	76	3	»	17	26	9	12
1.422	1.884	325	Angel A. Guzmán Sanceda....	2	10	76	3	»	16	26	9	7
1.423	1.885	326	Adolfo Lara Sánchez.....	15	3	75	3	»	14	26	9	1
1.424	1.886	327	José Fo tún Millán.....	22	3	74	3	»	12	26	8	25
1.425	1.887	328	Federico Sáiz Nario.....	31	12	68	3	»	11	26	8	20
1.426	1.888	329	Jerónimo Sa tre.....	9	5	73	3	»	10	26	8	18
1.427	1.889	330	Manuel Puntas Vela.....	15	9	79	3	»	4	26	»	2
1.428	1.891	331	Matías Cuesta Sanz.....	24	2	78	3	»	3	26	8	8
1.429	1.892	332	Andrés Hornillos de León.....	10	11	63	3	»	3	40	3	15
1.430	1.893	333	Gabriel Ramos González.....	13	2	77	3	»	»	26	7	24
1.431	1.894	334	Teodoro Aparicio y Mendos....	30	3	77	2	11	28	30	5	9
1.432	1.895	335	Mateo Hernández Pérez.....	21	9	79	2	11	27	26	6	19
1.433	1.896	336	Dem trio Barrera González....	8	10	74	2	11	21	31	4	29
1.434	1.897	337	Benigno Garrido Pena.....	22	11	60	2	11	20	40	3	24
1.435	1.898	338	Basilio Esteban Rodríguez....	14	6	61	2	11	19	26	6	18
1.436	1.899	339	Luis Alonso Cascajo.....	19	8	81	2	11	18	40	11	25
1.437	1.900	340	Diego Fernández Moreda.....	12	11	81	2	11	13	26	6	16
1.438	1.901	341	Teodoro Ruiz Muñoz.....	26	3	81	2	11	10	26	6	12
1.439	1.902	342	Braulio Trujillano Sáez.....	26	3	76	2	11	9	26	6	11
1.440	1.904	343	Cayo Molinero Olalla.....	4	10	77	2	11	7	26	6	6
1.441	1.905	344	Luis Fernández Montero.....	14	12	75	2	11	»	26	6	3
1.442	1.906	345	Dionisio Guadilla Manzanal...	3	10	63	2	11	»	34	1	27
1.443	1.907	346	Simeón Marino Tapia.....	18	2	75	2	11	»	26	6	12
1.444	1.908	347	Eustaquio Ojeado Castro.....	20	9	76	2	10	29	26	5	21
1.445	1.909	348	Pedro Solana y Díaz.....	21	5	62	2	10	21	26	6	20
1.446	1.910	349	Máximo Cámara Rupérez.....	18	11	71	2	10	17	26	5	15
1.447	1.911	350	Víctor Bilbao Goiri.....	16	11	62	2	10	17	38	7	23
1.448	1.912	351	Juan Bautista Escudero Ortega	13	1	72	2	10	16	26	5	13
1.449	1.913	352	Benito Emilio Faire Eatío.....	4	1	77	2	10	11	26	8	15
1.450	1.914	353	Julio Montes Fernández.....	17	4	77	2	10	9	26	1	18
1.451	1.915	354	Francisco Ruiz Guiraum.....	8	1	78	2	10	»	29	8	27
1.452	1.916	355	Melquiades Pinedo Caballero...	10	12	75	2	10	»	25	11	»
1.453	1.917	356	Diego Carballo Luengo.....	2	4	59	2	9	29	29	6	13
1.454	1.918	357	Manuel Gutiérrez González....	4	5	72	2	9	28	25	6	13
1.455	1.919	358	Jaime Torrents Bordoy.....	25	5	72	2	9	19	34	11	20
1.456	1.920	359	Pedro Calvo Rodríguez.....	17	3	69	2	9	16	25	3	26
1.457	1.921	360	Atilano Morales Díaz Galiano.	16	12	70	2	9	14	25	3	19
1.458	1.922	361	Leandro Gómez Sobrino.....	13	3	67	2	9	13	25	3	18
1.459	1.923	362	Lino Alberto Fernández García	23	9	73	2	9	5	29	7	4
1.460	1.925	363	Miguel Baeza Martín.....	7	7	58	2	9	»	25	3	7
1.461	1.926	364	Juan Marín Robledo.....	2	5	59	2	9	»	49	»	4
1.462	1.927	365	Laureano Sáinz Rasines Pereda	26	11	76	2	9	»	25	1	13
1.463	1.928	366	Lorenzo Barea Liés.....	21	1	80	2	8	27	25	»	13
1.464	1.929	367	Lorenzo Salanova de Pablo...	10	8	77	2	8	26	25	»	»
1.465	1.930	368	Miguel Córdoba Acosta.....	14	2	76	2	8	26	25	10	15
1.466	1.931	369	Antonio Villa Tejedoral.....	23	12	67	2	8	26	28	7	21
1.467	1.932	370	Enrique García Gutiérrez.....	14	2	69	2	8	25	20	9	3
1.468	1.933	371	Feliciano Aranda Gómez.....	20	2	69	2	8	20	24	11	10
1.469	1.934	372	Bernardino Ruiz de Zárate Lac	20	5	80	2	8	14	27	4	17
1.470	1.935	373	Francisco Arbeloa y F. Esquid	3	12	74	2	8	13	24	11	5
1.471	1.936	374	Marcos Campos García.....	25	4	66	2	8	11	33	5	24
1.472	1.937	375	Francisco Quintero López.....	18	5	58	2	8	10	24	11	3

1.473	1.938	376	Antonio González Martín.....	7	9	69	2	8	10	24	11	2
1.474	1.939	377	Juan Ruiz Cañizares.....	5	4	76	2	8	3	24	11	2
1.475	1.940	378	Juan Gallego del Pozo.....	1	4	71	2	8	»	24	11	»
1.476	1.941	379	Vicente Vital Torres.....	1	1	76	2	7	24	24	10	23
1.477	1.943	380	Francisco Roca Alcayde.....	20	8	81	2	7	16	24	10	19
1.478	1.944	381	Atanasio García Zapater.....	2	5	68	2	7	14	24	10	17
1.479	1.945	382	Benigno Zubizarreta Arrilaga.....	13	2	73	2	7	13	24	10	16
1.480	1.946	383	Joaquín Selma Fontaner.....	16	2	77	2	7	7	24	10	16
1.481	1.947	384	Jesús Iñiguez Domínguez.....	14	9	79	2	7	»	24	10	8
1.482	1.948	385	Basiliano Jara Sánchez.....	18	12	66	2	7	»	25	10	12
1.483	1.949	386	Samón Zapatero Toca.....	2	5	68	2	7	»	26	1	1
1.484	1.950	387	Joaquín Escribá Escribá.....	11	9	70	2	7	»	24	10	»
1.485	1.951	388	Teodoro Delgado Palao.....	1	4	73	2	6	26	24	10	»
1.486	1.952	389	Agustín Ab y Hernández.....	28	8	78	2	6	19	24	9	26
1.487	1.953	390	Francisco P Navarro Basco..	1	10	79	2	6	4	24	9	24
1.488	1.954	391	Enrique Punzón Gázquez.....	29	1	63	2	6	»	24	9	23
1.489	1.955	392	Leoncio Moreno Sánchez.....	12	9	64	2	6	»	24	9	22
1.490	1.956	393	Benigno Fernández Escamilla..	28	6	73	2	6	»	24	9	21
1.491	1.957	394	Rafael Pastor Sanjuambenito..	9	10	70	2	6	»	24	9	16
1.492	1.958	395	Vicente Orpi Cortacáns.....	27	10	75	2	5	27	24	9	13
1.493	1.959	396	Daniel Vizmanos López.....	3	1	80	2	5	24	24	9	10
1.494	1.960	397	Eugenio Moreno Rodríguez....	13	11	82	2	5	24	24	9	10
1.495	1.961	398	Vicente Brun Gil.....	8	2	77	2	5	22	24	9	9
1.496	1.962	399	Félix Vallejo González.....	26	3	70	2	5	17	24	9	»
1.497	1.963	400	Elías Molíns Lorenzo.....	19	7	77	2	5	17	24	9	»
1.498	1.964	401	Victoriano Andrés Roche.....	15	5	78	2	4	25	24	9	»
1.499	1.965	402	Segundo Hernández Vela.....	11	5	81	2	4	24	24	8	21
1.500	1.966	403	Rafael Rodríguez Otero.....	24	10	77	2	4	17	24	8	20
1.501	1.967	404	Francisco Sánchez Solís.....	26	4	78	2	4	14	24	8	20
1.502	1.968	405	Domingo Antonio Cea Costoya..	2	7	70	2	4	13	24	8	19
1.503	1.969	406	Plácido Pasamar Sangüesa....	12	5	82	2	4	13	24	8	19
1.504	1.970	407	Juan Nemesio López Franco...	23	5	72	2	4	8	24	8	18
1.505	1.971	408	Leopoldo de la Torre Fernández	27	12	69	2	4	8	25	10	10
1.506	1.972	409	Miguel Polo Valverde.....	29	9	71	2	4	3	24	8	15
1.507	1.973	410	Juan Bernia Llácer.....	20	6	77	2	4	1	24	8	10
1.508	1.974	411	Raimundo Losada García.....	15	3	72	2	4	»	24	8	10
1.509	1.975	412	Antonio González Perez.....	15	4	72	2	4	»	24	8	10
1.510	1.977	413	Tadeo Martín Angulo.....	7	11	80	2	3	29	24	8	8
1.511	1.978	414	Jaime Costa Simó.....	6	9	75	2	3	29	24	8	7
1.512	1.979	415	Gumersindo J. Hernando López	13	1	78	2	3	25	24	8	7
1.513	1.980	416	Camilo Isorna Pardal.....	19	5	65	2	3	22	44	5	11
1.514	1.981	417	Rudesindo Gervasio Macía....	27	8	63	2	3	20	37	5	4
1.515	1.982	418	Ruperto A. Blázquez González	27	3	71	2	3	15	28	7	13
1.516	1.983	419	Luis Sánchez Baquero.....	26	4	64	2	3	13	24	8	5
1.517	1.984	420	Juan Bañón Tamarit.....	13	9	78	2	3	12	24	8	5
1.518	1.985	421	Juan A. Antequera Cornejo...	11	8	75	2	3	11	24	8	4
1.519	1.986	422	Jacinto Ramos Martínez.....	22	11	72	2	3	9	30	4	»
1.520	1.987	423	Jesús Bárzana Fernández.....	13	10	65	2	3	»	36	11	29
1.521	1.988	424	Emilio Ferraz Catalá.....	7	1	70	2	3	»	24	7	28
1.522	1.989	425	Adriano Madruga Martín.....	17	5	71	2	3	»	24	9	22
1.523	1.990	426	Eulogio Gallego de la Viuda..	25	6	72	2	2	24	24	7	22
1.524	1.991	427	Claudio Polvorosa Martínez...	30	10	78	2	2	22	25	2	25
1.525	1.992	428	Dionisio Ríos Rubio.....	9	10	73	2	2	14	24	7	16
1.526	1.993	429	José María Ros Martín.....	16	7	79	2	2	10	26	7	6
1.527	1.995	430	Modesto Costa García.....	6	1	72	2	2	9	24	7	3
1.528	1.996	431	Francisco García Carrera.....	24	7	77	2	2	8	24	7	1
1.529	1.997	432	Ricardo Escobar Rodríguez....	2	10	75	2	2	6	24	7	»
1.530	1.998	433	Juan Igual Casas.....	27	3	71	2	2	5	24	7	»
1.531	1.999	434	Arcadio Ponte Bringué.....	31	7	81	2	2	4	24	7	»
		Exct.	Bartolomé Estaná.....	24	4	76	»	»	»	»	»	»
1.532	2.002	435	Antonio Ibars Pujol.....	7	1	76	2	2	»	24	6	21
1.533	2.003	436	Orencio Sales Navarro.....	24	6	68	2	2	»	24	6	20
1.534	2.004	437	José de los Bueis Negrete....	20	3	67	2	1	23	35	3	20
1.535	2.005	438	José Nadal Gadea.....	3	2	81	2	1	23	24	6	19
1.536	2.006	439	José Orts Ferrándiz.....	18	6	65	2	1	15	24	6	9

1.537	2.008	440	Felipe Justo Mosquera.....	7	7	66	2	1	15	25	7	»
1.538	2.009	441	Juan Taberner Serra.....	13	8	73	2	1	12	24	6	1
1.539	2.010	442	Rafael Catalá Calatayud.....	8	12	75	2	»	26	24	6	»
1.540	2.012	443	Baldome o H. Hernández.....	27	2	76	2	»	14	24	5	15
1.541	2.013	444	Salomé Benito Morata.....	22	10	76	2	»	5	26	6	12
1.542	2.014	445	Alejo García Hernando.....	17	7	80	2	»	1	24	5	12
1.543	2.015	446	Moisés Corredor Regidor.....	28	10	73	2	»	»	24	5	12
1.544	2.016	447	Rafael Rodríguez Caro.....	2	3	73	1	11	29	24	5	3
1.545	2.017	448	Eduardo Berzocana Toribio...	25	2	83	1	11	27	24	5	8
1.546	2.018	449	José María Pérez Calabuig....	28	8	71	1	11	25	24	5	»
1.547	2.021	450	Fortunato J. Fontana Riera...	31	5	79	1	11	24	24	4	17
1.548	2.022	451	Segundo de B. Romero Ailon..	2	5	68	1	11	23	24	4	18
1.549	2.023	452	José Navarro Espinosa.....	19	2	77	1	11	21	24	4	12
1.550	2.024	453	Fortunato González Gómez....	1	6	73	1	11	19	24	4	»
1.551	2.026	454	Salvador Bonet Salvatella....	5	9	74	1	11	17	24	2	18
1.552	2.027	455	Pedro Canteñs Batlle.....	21	7	79	1	11	12	24	6	»
1.553	2.028	456	Francisco Sánchez Denobaro..	1	10	76	1	11	»	24	2	15
1.554	2.029	457	Juan Mayordomo Martínez....	27	12	72	1	11	»	26	4	14
1.555	2.030	458	Marcelino Ugalde Barriocanal	2	6	81	1	10	15	24	2	10
1.556	2.031	459	Vicente Soto Cimentada.....	28	12	64	1	10	14	33	5	22
1.557	2.032	460	Juan Vilagrán Castellá.....	3	5	72	1	10	11	24	2	»
1.558	2.033	461	Narciso Verdaguer Bosch.....	28	9	73	1	10	7	24	2	»
1.559	2.034	462	Manuel Fernández Nodar.....	14	7	70	1	10	5	24	2	»
1.560	2.035	463	Esteban Granullaque Sánchez.	26	12	78	1	10	»	24	1	27
1.561	2.036	464	Juan B. Herminio Sanz Cano..	25	4	75	1	9	25	24	1	25
1.562	2.037	465	Cesáreo Vega y Vega.....	30	3	80	1	9	22	24	1	25
1.563	2.038	466	Felipe Page Olalla.....	26	5	81	1	9	19	24	1	24
1.564	2.039	467	Segundo C. Patiño Sánchez...	24	3	82	1	9	18	24	1	23
1.565	2.040	468	José M. González Fernández...	30	9	71	1	9	16	37	7	24
1.566	2.041	469	Luis Díaz Hernández.....	22	6	64	1	9	12	38	2	3
1.567	2.042	470	Santiago Marces Tejedor.....	23	5	81	1	9	10	24	1	7
1.568	2.043	471	José Ramos Hernández.....	22	7	67	1	9	8	38	1	16
1.569	2.045	472	Pedro Pablo Melendo García..	19	12	76	1	8	29	23	11	11
1.570	2.046	473	Juan Terrasa Payeras.....	5	3	71	1	8	27	23	10	26
1.571	2.047	474	Bartolomé Esteban Salvá.....	26	8	73	1	8	25	23	10	25
1.572	2.048	475	Juan Socías Bennasar.....	14	11	76	1	8	18	23	10	21
1.573	2.049	476	Juan Herrera Ramos.....	9	3	64	1	8	13	23	10	9
1.574	2.050	477	Nicolás S rrano García.....	19	7	72	1	8	9	23	10	9
1.575	2.051	478	Emilio Nieto Muro.....	24	9	76	1	7	27	23	10	2
1.576	2.052	479	Arsenio Raventós Romeu.....	14	12	76	1	7	24	23	10	7
1.577	2.054	480	Francisco Bravo Millán.....	19	8	68	1	7	16	23	9	29
1.578	2.055	481	Francisco D. Climent Pastor..	23	6	73	1	7	15	24	7	18
1.579	2.056	482	José Fajardo Navarro.....	15	8	75	1	7	11	23	9	23
1.580	2.057	483	Angel Valdelvira Campos.....	1	10	71	1	7	6	23	9	21
1.581	2.060	484	Fernando Gómez Tirado.....	7	9	77	1	6	26	23	9	1
1.582	2.061	485	Rafael Amador Zurita.....	1	4	71	1	6	22	23	9	»
1.583	2.062	486	Manuel Martín Rodríguez.....	6	6	73	1	6	21	27	5	7
1.584	2.063	487	José Segura Aldoná.....	29	3	70	1	6	20	23	8	24
1.585	2.064	488	José Almeida Soto de Zaldívar.	21	9	60	1	6	13	26	7	5
1.586	2.065	489	Juan G. de Tena Sánchez.....	18	3	77	1	6	5	23	8	1
1.587	2.066	490	Arturo López Núñez.....	21	5	77	1	6	»	23	8	»
1.588	2.067	491	Felipe Compañy Calafat.....	26	2	74	1	6	»	23	7	27
1.589	2.068	492	Andrés Riera Perelló.....	9	10	77	1	6	»	23	7	24
1.590	2.069	493	Manuel Cazalla de Arias.....	3	12	78	1	5	27	23	7	15
1.591	2.070	494	Cándido Rodríguez Rodríguez.	7	6	82	1	5	20	23	7	14
1.592	3.072	495	Manuel Pérez Hernández.....	10	6	72	1	5	15	23	7	»
1.593	2.073	496	Manuel Villalba Guina.....	4	7	82	1	5	14	23	6	26
1.594	2.074	497	L oncio Cortés Cordero.....	5	6	75	1	5	14	23	6	26
1.595	2.075	498	José M. González de la Riva...	23	11	61	1	5	9	23	6	26
1.596	2.076	499	Policarpo Domínguez Martín..	26	1	78	1	5	9	23	6	25
1.597	2.077	500	José Gallardo Rico.....	23	10	74	1	5	9	23	6	23
1.598	2.078	501	Manuel Cano Valenzuela.....	20	9	66	1	5	9	23	6	5
1.599	2.079	502	Antonio Bravo Arcayos.....	11	12	79	1	5	9	23	6	5
1.600	2.080	503	Benito Jordán Ponce.....	16	1	78	1	5	9	23	6	2
1.601	2.081	504	Felipe García Guillalba.....	14	8	77	1	5	9	23	6	1

Remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden de 21 de abril de 1917, respecto de la ampliación de Secciones y graduación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación y ampliación de Secciones de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que en la forma reglamentaria se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.—(*Gaceta* 13 diciembre.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 7 de diciembre de 1927.

Alagón (Zaragoza), graduada de niños; número de las que ha de constar la graduada, 3; número de las que se crean, 2. Remuneraciones a los Directores, 100 pesetas.

Alagón (Zaragoza); niñas; 3; 2; 100.

Arenas de S. Pedro (Ávila); niños; 6; 5; 100.

Arenas de S. Pedro (Ávila); niñas; 6; 6; 100.

Callosa de Segura (Alicante); niños; 4; 3; 125.

Cetina (Zaragoza), niños; 3; 1; 100.

Cetina (Zaragoza); niñas; 3; 1; 100.

Coruña; aneja, Normal de Maestras; 6; 1.

Fermoselle (Zamora); niños, «Santa Colomba»; 3; 2; 125.

Fermoselle (Zamora); niñas, «Santa Colomba»; 3; 2; 125.

Málaga; niñas de «Miraflores del Palo»; 3; 2; 400.

Mequinenza (Zaragoza); niños; 4; 3; 100.

Mequinenza (Zaragoza); niñas; 4; 3; 100.

Mérida (Badajoz); niños; 6; 2.

Mérida (Badajoz); niñas; 6; 2.

Molins del Rey (Barcelona); niños; 4; 2; 100.

Molins de Rey (Barcelona); niñas; 4; 3; 100.

Mollet del Vallés (Barcelona); niñas; 3; 2; 100.

Mosqueruela (Teruel); niñas; 3; 2; 100.

Valencia de Alcántara (Cáceres); niños; 6; 5; 150.

Valencia de Alcántara (Cáceres); niñas; 6; 4; 150.

Villafranca (Navarra); niños; 3; 1; 100.

Villafranca (Navarra); niñas; 3; 1; 100.

Vitoria (Álava); párvulos; 6; 3; 250.

Zaragoza; niños, «barrio de Casetas»; 3; 2; 400.

Zaragoza; niñas, «barrio de Casetas»; 3; 2; 400.

10 DICIEMBRE.—R. O.—GRADUACIÓN PROVISIONAL DE ESCUELAS.—Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre ampliación de Secciones y graduación provisional de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por dichos Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de agosto de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) he ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestro y Maestra de Sección con destino a las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas reglamentarias a que se contrae el número 5 de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto tercero del Presupuesto vigente de este Ministerio, los de personal, y con cargo al capítulo quinto, artículo 1.º, concepto primero del mismo Presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Real orden de 8 de febrero último (*Gaceta* del 18).—(*Gaceta* 13 diciembre.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 10 de diciembre de 1927.

Alcalá de Guadaíra (Sevilla); Escuela graduada de niños; número de las que ha de

constar la graduada, 4; ídem de las que se crean, 2; remuneraciones a los Directores, 150 pesetas; cómo se hace la graduación, a base de dos unitarias existentes.

Alcalá de Guadaira (Sevilla); niñas; 4; 2; 150; a base de una unitaria y auxiliaría.

Alicante; aneja Normal de Maestros; 6; 2; ampliación de dos Secciones.

Alicante; aneja Normal de Maestras; 6; 2; ampliación de dos Secciones.

Alicante; graduada de niños «Joaquín Costa»; 8; 1; ampliación Sección de párvulos.

Alicante; niñas; 4; 3; 350; a base de la unitaria número 1.

Artajona (Navarra); niños; 3; 1; 100; a base de dos unitarias.

Bornos (Cádiz); niñas; 3; 1; 125; a base de una unitaria y auxiliaría.

Burgo de Osma (Soria); niñas; 3; 2; 100; a base de una unitaria.

Cacabelos (León); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.

Cacabelos (León); niñas; 3; 1; 100; a base de dos unitarias.

Calatorao (Zaragoza); niños; 4; 1; ampliación de una Sección.

Calatorao (Zaragoza); niñas; 4; 1; ampliación de una Sección.

Cassá de la Selva (Gerona); niños; 3; 1; 125; a base de dos unitarias.

Castro-Urdiales (Santander); niños; 4; 2; 150; a base de dos unitarias.

Castro-Urdiales (Santander); niñas; 4; 2; 150; a base de dos unitarias.

Catarroja (Valencia); niños; 4; 4; 125; sin base.

El Tiemblo (Avila); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.

El Tiemblo (Avila); niñas; 3; 2; 100; a base de una unitaria.

Hellín (Albacete); niñas; 6; 7; 150; sin base.

Hijar (Teruel); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.

Villaviciosa (Oviedo); niños; 3; 1; 250; a base de dos unitarias.

18 NOVIEMBRE.—O.—COMPATIBILIDAD.— Vista la instancia del Maestro nacional de Garafía, D. Manuel Marcos de la Concepción, que solicita se le autorice para desempeñar el cargo de Notario eclesiástico de dicha localidad:

Resultando que el interesado solicita se le autorice para ejercer el cargo de Notario eclesiástico en la misma localidad en donde desempeña el de Maestro, fundando su petición en que dicho cargo proporciona allí

muy escaso trabajo y no requiere horas determinadas:

Considerando que no existe perjuicio para la enseñanza acceder a esta pretensión, y que la legislación vigente sobre incompatibilidades sólo menciona la del Maestro con los cargos de Secretario de Ayuntamiento o Juzgado municipal,

Visto el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el Maestro nacional mencionado; pero teniendo especial cuidado la Inspección de que no se perjudique la enseñanza por la duplicidad de cargos, pues en tal caso deberá proponer quede sin efecto dicha autorización.—(*Boletín Oficial* 6 diciembre.)

15 DICIEMBRE.—D. L.—SE REFORMAN LAS ESCALAS DE JUBILACIÓN POR CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES.— De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

La Tarifa 1.^a de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria quedará redactada en la siguiente forma:

TITULO PRIMERO

FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ASIMILADOS

Artículo 1.^o *Sujeto de la imposición.*— Contribuirán, con arreglo a las disposiciones de este Título, los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporero, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Las clases civiles del Estado, tanto activas como pasivas.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada, en situación activa, de retiro o de reserva.

c) Las clases activas o pasivas de los Cuerpos Colegisladores, Provincia, Municipio y de Corporaciones administrativas, y las pasivas de la Casa Real.

d) Los Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas.

e) Los Registradores de la Propiedad, Notarios, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de contribuciones, Corredores oficiales de comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de automóviles y de contado:

res de agua, gas o electricidad, Prácticos de puerto, Expendedores de lotería y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas o de derecho público.

Art. 2.º *Escala.*—Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, y las de toda clase que perciban los del apartado e), tributarán con arreglo a la siguiente escala:

Importe de la utilidad anual		Tanto por 100 gravamen
Más de pesetas	Sin exceder de pesetas	
1.500	2.000	3,—
2.000	3.000	3,50
3.000	4.000	4,—
4.000	5.000	4,50
5.000	6.000	5,—
6.000	7.000	6,—
7.000	8.000	7,—
8.000	9.000	8,—
9.000	10.000	9,—
10.000	15.000	10,—
15.000	20.000	11,—
20.000	>	12,—

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Art. 3.º *Utilidades eventuales.*—Las utilidades percibidas por los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º que no sean fijadas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán con el tipo único de 12 por 100, cualquiera que sea su importe.

Art. 4.º *Bases de imposición.*—Los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º tributarán por el importe íntegro de sus utilidades, acumulándose, tanto a los efectos del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen, las que siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, perciba un mismo titular por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe.

Los contribuyentes incluidos en el aparta-

brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fijará reglamentariamente.

Asimismo serán objeto de deducción según coeficientes que la Administración fijará reglamentariamente las retribuciones complementarias de sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los dichos apartados a), b), c) y d).

TITULO II

PROFESIONES, EMPLEADOS PARTICULARES Y ASIMILADOS

Art. 5.º *Sujeto de la imposición.*—Contribuirán con arreglo a las disposiciones de este Título los sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odonatólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente.

b) Los Directores, Gerentes, Administradores, Comisionados, Delegados, Representantes y empleados de toda clase de Compañías, Sociedades, Asociaciones, Bancos, Montes de Piedad, Cajas de ahorro, Corporaciones, excepto las referidas en el artículo 1.º de esta Ley, casas de comercio, Empresas y particulares.

do e) del mismo artículo tributarán siempre por la escala del artículo 2.º, sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos

c) Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de empresas.

d) Los Representantes y Expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo.

e) Los Comisionistas y los Agentes de las Compañías de Seguros nacionales o extranjeras.

f) Los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en el apartado b).

g) Cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de esta Ley.

Art. 6.º *Escala.*—Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluidos en el apartado b) del artículo anterior y las de toda clase que perciban los incluidos en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del mismo artículo, contribuirán con arreglo a la siguiente escala, sin otras deducciones de la base íntegra que las que expresamente determina esta Ley:

Importe de la utilidad anual		Tanto por 100 gravamen
Más de ptas.	Sin exceder de ptas.	
1.500	2.000	2,50
2.000	3.000	3,—
3.000	4.000	2,50
4.000	5.000	4,—
5.000	6.000	4,50
6.000	7.000	5,—
7.000	8.000	5,50
8.000	9.000	6,—
9.000	11.000	7,—
11.000	13.000	8,—
13.000	15.000	9,—
15.000	20.000	10,—
20.000	>	11,—

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Art. 7.º *Utilidades eventuales.*—Las utilidades de los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo anterior que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, contribuirán con el tipo único del 8 por 100, cualquiera que sea su importe, salvo lo dispuesto en su artículo 10.

Art. 8.º *Acumulación.*—Para determinar la base impositiva de los contribuyentes a que se refiere el artículo 5.º, se acumularán:

1.º Tratándose de los incluidos en los apartados a) y f), todas las utilidades que cada uno obtenga. Sin embargo, si alguno de estos contribuyentes estuviese también comprendido en el apartado b), no se acumularán las que perciba por este concepto.

2.º Tratándose de los incluidos en el apartado b), todas las utilidades fijas por su

cuantía y periódicas en su vencimiento que cada titular obtenga de una misma persona natural o jurídica; y

3.º Tratándose de los incluidos en los apartados d) y e), la utilidades de toda clase que correspondan a cada negocio, empresa o Compañía.

Art. 9.º *Deducciones.*—Por razón de gastos, serán objeto de un coeficiente de deducción que la Administración fijará reglamentariamente:

1.º Las utilidades de toda clase que perciban los contribuyentes incluidos en los apartados a) y d) del artículo 5.º

2.º Las que devenguen eventualmente en concepto de servicios o comisiones, que lleven aparejados gastos, los comprendidos en el apartado b) del mismo artículo.

Art. 10. *Directores, Gerentes, Administradores y asimilados.*—Los Directores, Gerentes, Administradores, Comisionados, Delegados o representantes de Sociedades, Compañías, Asociaciones, Montes de Piedad, Caja de Ahorro, Corporaciones, excepto las comprendidas en el artículo 1.º de esta Ley, y Empresas de toda clase, contribuirán por las utilidades que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 12 por 100.

Tratándose de Compañías colectivas, los socios gestores satisfarán en todo caso el 12 por 100 de las utilidades eventuales que represente el exceso de su participación en los beneficios, sobre la parte proporcional a que se refiere el artículo 140 del Código de Comercio.

Art. 11. *Consejos de Administración.*—Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas a que se refiere el apartado c) del art. 5.º, contribuirán por la totalidad de las utilidades que perciban, sean o no fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 15 por 100.

TITULO III

ARTISTAS

Art. 12. *Sujeto de la imposición.*—Los artistas dramáticos, líricos o cinematográficos y los que en teatro, circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de carácter público realicen trabajos, juegos, exhibiciones o cualquier otro acto que constituya o forme parte de algún espectáculo, satisfarán el 5 por 100 de sus emolumentos, si no exceden de 500 pesetas en cada actuación; el 7 por 100, si exceden de 500 sin llegar a

2.000, y el 10 por 100, desde 2.000 pesetas en adelante.

Los artistas que perciban sus utilidades en forma de sueldo por temporada o por un determinado período de tiempo podrán acogerse a la escala del artículo 6.º (Profesionales y empleados particulares).

Art. 13. *Agremiación.*—La Administración podrá proceder a hacer efectivas, en la forma que estime conveniente, las agremiaciones previstas en el artículo 19 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

TITULO IV

OBREROS Y CLASES DE TROPA

Art. 14. *Obreros.*—Gozarán de exención los jornales, excepto los que en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales perciban aquellos obreros que figuren establemente en la organización, nómina o plantilla de una Empresa o una entidad patronal, a los cuales obreros serán aplicables, en tal caso, las disposiciones pertinentes del Título II de esta Ley.

Art. 15. *Clases de tropa.*—Gozarán de exención los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropa y sus asimilados, excepto en el caso de que un mismo titular los perciba en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales. En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Título II de esta Ley.

TITULO V

EXENCIONES

Art. 16. Quedan exentos de contribuir por esta tarifa:

1.º Los haberes de los retirados como inutilizados en campaña y de los pensionados por Cruces de Guerra, así como los haberes de los inutilizados en actos del servicio del Estado.

2.º Los premios que se sorteen con la Lotería Nacional para huérfanos de militares y patriotas.

3.º Las retribuciones que perciban las Hijas de la Caridad.

4.º Las cantidades que se abonen en concepto de socorro a presos pobres, limosnas para pobres e impedidos, estipendios a los acogidos en los Hospitales, gratificaciones a los asilados que trabajen en los Establecimientos oficiales y retribuciones a las nodrizas de los Establecimientos benéficos.

5.º Las cantidades que se abonen a los Habilitados y Pagadores del Estado en concepto de «gastos de quebranto de moneda».

6.º Las que se abonen a los Establecimientos benéficos en equivalencia de las rifas suprimidas.

7.º Las asignaciones al Colegio de San Ildefonso para los niños que extraen las bolas en los sorteos de Lotería y las consignadas para premios a doncellas pobres de los Establecimientos benéficos.

8.º Las indemnizaciones que se satisfagan por accidentes del trabajo en cuantía estrictamente legal.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. *Reducciones.*—Siempre que las disposiciones de esta Ley establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento o sin gravamen, si de la aplicación estricta del tipo impositivo correspondiente resultare que el haber líquido que haya de percibir el contribuyente es inferior a la cifra límite del mínimo exento, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de esta cifra.

Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas entre dos grados consecutivos de una misma escala hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base anterior.

Art. 18. *Período menor de un año.*—Cuando una utilidad de las comprendidas en esta Tarifa corresponda a un período menor de doce meses y deba tributar con arreglo a cualquiera de las escalas de la Ley, se elevará proporcionalmente al año, a los efectos de determinar el tipo de gravamen y de aplicar, en su caso, el límite mínimo de exención.

Art. 19. *Estimación por los Jurados.*—En los casos en que los contribuyentes comprendidos en la presente Ley no aporten sus declaraciones de conformidad con las normas que en el Reglamento se establezcan, o no faciliten su comprobación, o aun facilitándola tenga la Administración duda acerca de su exactitud, o no le ofrezcan las suficientes garantías, corresponderá a los Jurados de estimación el avalúo de las bases impositivas, ajustándose a la tramitación de dichas estimaciones a lo establecido en la vigente legislación de Utilidades. Sin embar-

go, los acuerdos de los Jurados de estimación no serán apelables ante el de Utilidades si las bases fijadas por aquéllos no exceden de 10 000 pesetas.

La falta de presentación de declaraciones requeridas reglamentariamente por la Administración, privará al contribuyente o al rector, en su caso, incurso en la omisión, del derecho a alzarse, cualquiera que sea la cuantía de la base que se discuta.

Art. 20. *Deducción de cuotas de la Contribución industrial.*— Los contribuyentes que por razón del mismo cargo, servicio o trabajo que les produzca utilidades gravadas en la presente Ley estén simultáneamente sujetos a la Contribución industrial, tendrán derecho a que la cuota satisfecha por esta última se deduzca de la que les corresponda por la de utilidades.

El Ministro de Hacienda queda facultado para suprimir la Contribución industrial a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 21. *Observancia de la Ley de Utilidades.*—Serán de especial observancia para el cumplimiento de esta Ley, los preceptos generales que regulan la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto le sean de aplicación y no se opongan a sus disposiciones.

Art. 22. *Normas reglamentarias.*—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la aplicación de la presente Ley.

Art. 23. *Disposición derogatoria.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1928, y, a los efectos de su aplicación, las utilidades gravadas en ella se entenderán devengadas por días. El gravamen de las que se hubieren obtenido antes de la indicada fecha, se regirá por las disposiciones hasta entonces vigentes.

Segunda. Cuando la acumulación de utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) y b) del artículo 1.º de esta Ley, se previene en el artículo 4.º de la misma, produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la antigua.

Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría.—(*Gaceta* 16 diciembre.)

13 DICIEMBRE.—R. O.—CUESTIONARIOS PARA LOS INSTITUTOS.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 16 de noviembre último, y visto el informe emitido por las Comisiones encargadas de la revisión de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Cuestionarios mencionados, al efecto de su vigencia desde la fecha de su publicación.—(*Gaceta* 15 diciembre.)



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* núm. 349 de 15 diciembre de 1927)

Cádiz: Sanlúcar de Barrameda, con Ayuntamiento de 21.422 h.; unitaria desdoblada núm. 4; vacante 10 noviembre, por fallecimiento. (Cab. de partido; est. propia; méd.; farm.; telg.; telf.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(*Gaceta* núm. 344 de 10 diciembre de 1927)

Guipúzcoa: Zarauz, con Ayunt. de 3 550 h.; unitaria núm. 1; vacante 22 noviembre, por fallecimiento. (Part. de Azpeitia; est. propia; carr. y aut. a San Sebastián, Cestona y Guetaria; méd.; farm.; telg.; telf.; población veraniega muy importante.)

Tarragona: Montreal, con Ayunt. de 110 h.; mixta; vacante 30 noviembre, por excedencia. (Part. de Monblanch.)

(*Gaceta* núm. 349 de 15 diciembre de 1927)

Baleares: Valdemosa, con Ayunt. de 1.817 h.; pávulos; vacante 23 octubre, por traslado. (Part. de Palma, a 18 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Palma y Colón; méd.; farm.; telg.)

